



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Montería - Córdoba**

Proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá S.A. contra Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Terranova. Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00151-00.

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 23-agosto-2022 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Terranova**, por concepto de:

*PAGARÉ No. 355603394*

- *Por la suma de \$1.368.536.860.00 MCTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de creación y vencimiento treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).*
- *Por la suma \$666.226.928.00 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2021.*
- *Por la suma de \$42.477.661.00 MCTE, por concepto de intereses de mora causados desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta el 29 de junio de 2022.*

*PAGARÉ No. 259534560*

- *Por la suma de \$2.600.185.178 MCTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de creación y vencimiento 30 de junio de 2022.*
- *Por la suma de \$836.877.523 MCTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de noviembre de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2021.*
- *Por la suma de \$238.844.007 MCTE, por concepto de intereses de mora causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 29 de junio de 2022.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada se encuentra notificada por aviso desde el 7 de octubre de 2022, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Que mediante oficio No. 140-2022EE001582 del 20 de septiembre de 2022, la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, envía la constancia del registro del embargo ejecutivo con acción real sobre el bien objeto de la ejecución identificado con folio de matrícula No. 140-144011.

Igualmente, por oficio No. 140-2023EE0441 del 21 de marzo de 2023, la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, envía la constancia del registro del embargo ejecutivo con acción real sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 140-161814, 140-161815, 140-161817, 140-161819, 140-161821, 140-161824, 140-161825, 140-161832, 140-161843, 140-161848, 140-161858, 140-161859, 140-161865, 140-161868, 140-161870, 140-161872, 140-161873, 140-161876, 140-161877, 140-161878, 140-161879, 140-161887, 140-161888, 140-161889, 140-161897, 140-161905, 140-161913, 140-161916, 140-161917, 140-161923, 140-161926, 140-161931, 140-161935, 140-161998, 140-162001, 140-162002, 140-162006, 140-162008, 140-162008, 140-162009, 140-162010 y 140-162011.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 3o, del artículo 468 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda

conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Finalmente, la parte ejecutada solicita al despacho que se ordene el secuestro de los bienes muebles embargados:

140-161814	140-161859	140-161881	140-161931
140-161815	140-161865	140-161887	140-161935
140-161817	140-161868	140-161888	140-161936
140-161819	140-161870	140-161889	140-161998
140-161821	140-161872	140-161897	140-162001
140-161824	140-161873	140-161905	140-162002
140-161825	140-161876	140-161913	140-162006
140-161832	140-161877	140-161916	140-162008
140-161843	140-161878	140-161917	140-162009
140-161848	140-161879	140-161923	140-162010
140-161858	140-161880	140-161926	140-162011

Tal como se señaló anteriormente, la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería Córdoba, comunicó a este despacho la inscripción del embargo ejecutivo con acción real sobre mediante oficio No. 140-2023EE0441 del 21 de marzo de 2023, sin embargo, respecto a las matrículas 140-161880, 140-161881 y 140-161936 señaló que no era posible porque el demandando no es titular inscrito. Así las cosas se ordenará el secuestro de los bienes debidamente embargos identificados con matrícula inmobiliaria 140-161814, 140-161815, 140-161817, 140-161819, 140-161821, 140-161824, 140-161825, 140-161832, 140-161843, 140-161848, 140-161858, 140-161859, 140-161865, 140-161868, 140-161870, 140-161872, 140-161873, 140-161876, 140-161877, 140-161878, 140-161879, 140-161887, 140-161888, 140-161889, 140-161897, 140-161905, 140-161913, 140-161916, 140-161917, 140-161923, 140-161926, 140-161931, 140-161935, 140-161998, 140-162001, 140-162002, 140-162006, 140-162008, 140-162008, 140-162009, 140-162010 y 140-162011. Así las cosas, por ser legal y procedente la solicitud con base en el artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO CC. 40.916.367 (quien puede ser ubicada en la DIAGONAL 5 No. 13 - 85, BARRIO P-5, MONTERÍA. CEL 3012649242 - 7834166 correo electrónico [consueloberrio2014@hotmail.com](mailto:consueloberrio2014@hotmail.com)), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra **Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Terranova**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$172.624.444), correspondiente al 3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

**SEXTO.** Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-161814, 140-161815, 140-161817, 140-161819, 140-161821, 140-161824, 140-161825, 140-161832, 140-161843, 140-161848, 140-161858, 140-161859, 140-161865, 140-161868, 140-161870, 140-161872, 140-161873, 140-161876, 140-161877, 140-161878, 140-161879, 140-161887, 140-161888, 140-161889, 140-161897, 140-161905, 140-161913, 140-161916, 140-161917, 140-161923, 140-161926, 140-161931, 140-161935, 140-161998, 140-162001, 140-162002, 140-162006, 140-162008, 140-162008, 140-162009, 140-162010 y 140-162011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad del ejecutado Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Terranova y para ello se comisionará al alcalde del Municipio de Montería (Córdoba) de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

**SEPTIMO.** Nombrar como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO CC. 40.916.367 (quien puede ser ubicada en la DIAGONAL 5 No. 13 - 85, BARRIO P-5, MONTERÍA. CEL 3012649242 - 7834166 correo electrónico

consueloberrio2014@hotmail.com), comuníquesele esta designación, y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54f634f681e0cd50410db3720ac089fb355ed92673a7fc66cba71019e3793be**

Documento generado en 26/01/2024 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**